

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL

INTRODUCCIÓN

La ley establece que toda persona nacida con vida se deberá **inscribir en el Registro Civil**, para registrar el lugar donde ha nacido o la residencia de los padres antes de los treinta días posteriores al nacimiento, y deberá ser dada de baja cuando muera, independientemente del tiempo de vida transcurrido.

Por otro lado, **el Libro de Familia** certifica la relación de parentesco entre padres e hijos, se inscribe en él el matrimonio, los nacimientos de los hijos comunes, los adoptados conjuntamente, las defunciones, las separaciones y los divorcios. El Libro de Familia se obtiene en el Registro Civil en una de las situaciones siguientes:

- Una vez celebrado el matrimonio
- En el momento de la inscripción del primer hijo recién nacido común, en el caso de las parejas que no están casadas

Distintos supuestos

Para explicar cómo se debe proceder en relación a estos trámites después de la muerte de un bebé hay que diferenciar entre distintas situaciones:

- **El bebé nace con vida y fallece después:**
 - **Registro Civil:** se deberá inscribir tanto su nacimiento como su defunción.
 - **Libro de familia:** tiene derecho a ser inscrito en el Libro de Familia. Aunque el bebé muera al minuto de nacer tiene derecho a figurar en el libro de familia, sean cuales sean sus semanas de gestación (así lo establece el Artículo 30 del Código Civil).
- **El bebé nace sin vida:**
 - Y tiene **más de 180 días de gestación:**
 - **Registro Civil:** existe una ley aprobada por la que se establece que se puede registrar al bebé en un fichero sin efectos jurídicos.
 - **Libro de familia:** no tiene derecho a ser inscrito en el Libro de Familia

Importante. A pesar de existir la ley que permite el registro mencionado, su entrada en vigor ha sido pospuesta en varias ocasiones, por lo que la situación actual en este supuesto es ambigua. Se puede consultar más información en el apartado “Situación legal actual en relación con los bebés fallecidos antes de nacer (más de 180 días)” al presente al final de este documento.
 - Y tiene **menos de 180 días de gestación:**
 - **Registro Civil:** no tiene derecho a ser inscrito en el Registro Civil
 - **Libro de familia:** no tiene derecho a ser inscrito en el Libro de Familia

¿QUIÉN PUEDE INSCRIBIR EL NACIMIENTO EN EL REGISTRO CIVIL?

Actualmente existe una modificación que contempla que **se puede inscribir a los recién nacidos directamente desde los centros sanitarios** y no haya que ir personalmente a la oficina del Registro Civil. En caso de acudir presencialmente a la Oficina del Registro Civil, puede realizar el trámite:

- Si se es matrimonio: la madre, el padre o cualquier persona mayor de edad debidamente autorizada.

- Si se es matrimonio de dos mujeres: se deberán presentar las dos madres, excepto si ya se tiene un hijo en común.
- Si se es familia monoparental o no se es matrimonio: se deberá presentar la madre o bien los dos miembros si se desean consignar los datos de la pareja.

PLAZOS PARA REALIZAR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL

Los plazos para realizar la inscripción en el Registro Civil son:

- **Plazo ordinario:** 8 días naturales a partir del día siguiente del nacimiento.
- **Plazo extraordinario:** 30 días naturales (a partir del día 31 hay que abrir un expediente). Para acogerse al plazo extraordinario, basta manifestar de palabra la imposibilidad de haber hecho antes la inscripción.

DOCUMENTACIÓN Y PASOS (EL BEBÉ HA NACIDO CON VIDA Y HA FALLECIDO DESPUÉS)

Documentación que proporciona el hospital

- **Cuestionario para la Declaración de Nacimiento en el Registro Civil:** este documento lo rellena la matrona o ginecólogo que ha atendido el parto. Es un impreso de color amarillo.
- **Boletín estadístico del parto.**
- **Certificado médico de defunción:** este papel lo suele rellenar el pediatra que estuvo presente en el parto.

Pasos a seguir

1. Inscripción del nacimiento en el Libro de Familia (en caso de realizar el trámite directamente en el Registro Civil)

Para registrar al bebé en el Libro de Familia hay que acudir al Registro Civil que corresponda (según la localidad de residencia) y presentar la siguiente documentación:

- Cuestionario para la Declaración de Nacimiento en el Registro Civil, proporcionado por el hospital junto con la documentación de alta médica
- Boletín estadístico del parto, proporcionado por el hospital
- DNI/NIE o pasaporte de los progenitores
- Libro de Familia (o documentación que acredite un matrimonio legalizado), si existe

2. Inscripción de la defunción

Las defunciones se deberán inscribir en el Registro Civil del municipio donde se hayan producido. Se deberá hacer durante las 24 horas siguientes a la defunción y siempre antes del entierro, ya que se considera legalmente urgente.

La inscripción de la defunción en el Registro Civil se puede cursar directamente desde los servicios funerarios (que al mismo tiempo solicitan la autorización para practicar la inhumación o incineración

acordada y el certificado médico de defunción original). Es importante tener en cuenta que hasta que no se haya inscrito la defunción en el Registro Civil no se podrá obtener la licencia de entierro.

Los documentos necesarios para la inscripción de la defunción son:

- Certificado médico de defunción, documento relleno habitualmente por el pediatra presente en el parto y que proporciona el hospital
- Documento con el nombre y apellido de los padres (por la especificidad de la minoría de edad del fallecido)

DOCUMENTACIÓN Y PASOS (EL BEBÉ HA NACIDO SIN VIDA Y MÁS DE 180 DÍAS)

En el supuesto de que el fallecimiento haya sido en el vientre materno y después de los seis meses de gestación (más de 180 días de gestación y/o más de 500g de peso) **se puede registrar al bebé con el nombre que sus progenitores le otorguen, sin efectos jurídicos**, en un archivo sometido al régimen de publicidad restringida (tal y como establece la disposición adicional cuarta de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil). Este archivo se conoce como “Legajo de Abortos”. Además, se puede solicitar (en el Registro Civil) después de la gestión un certificado en el que conste el número de registro y los datos personales.

No está del todo definido si el bebé puede ser registrado con su apellido, pero los padres no constan en esta inscripción. Solamente consta como:

“nombre del bebé” feto hembra/macho de “nombre de la madre”

Así pues, el padre no figura como tal en el legajo de abortos.

Para registrar al bebé en el Legajo de Abortos hay que presentar la siguiente **documentación**:

- Declaración y Parte de Alumbramiento de Criaturas Abortivas. Este documento lo rellena la matrona o ginecólogo que ha atendido el parto.
- Documento de identidad

Situación legal actual en relación con los bebés fallecidos antes de nacer (más de 180 días)

A pesar de lo explicado en el apartado anterior, y **aunque esta ley fue aprobada en el 2011, aún no ha entrado en vigor** (ha sido prorrogada en varias ocasiones, cada vez por dos años). Después de la última prórroga estaba programado que entrase en vigor el día 30 de Junio del 2020 pero debido a la pandemia por el Covid-19 se volvió a prorrogar hasta Abril del 2021.

Sin embargo, anotar al bebé en el Legajo de Abortos no tiene efectos jurídicos, por lo que hay funcionarios del Registro Civil que, conociendo ésta situación, permiten a la familia anotar a su bebé. También hay funcionarios que no lo permiten (incluso en una misma oficina del Registro Civil pueden darse ambas situaciones según el funcionario que atienda el trámite).